

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2011-00020 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 11 de abril de 2012, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2011-00020

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de un (1) año por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora GLORIA ALVARADO GUTIERREZ contra el señor LUIS ERNESTO HUERRFANO ALVARADO, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JETHZA SANABRIA CASTILLO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2003-00153 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 16 de septiembre de 2011, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2003-00153

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continua con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora MARIA ESTRELLA SOTELO PAEZ contra el señor MARIO ALONSO CASTELLANOS BURGOS, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 200400209 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 28 de agosto de 2015, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2004-00209

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continúa con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora SANDRA PATRICIA ZOQUE MONTAÑA contra el señor EXXON GEOVANI BOTIA BALLESTEROS, de conformidad con el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2002-00017 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 4 de octubre de 2013, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2002-00017

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de un (1) año por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo.

De igual manera mediante auto que data de 4 de octubre de 2013, el despacho se abstuvo de dar aplicación a la figura referenciada, en atención a que el menor no estaba representado por apoderado judicial, lo cierto es que, estos ya superan la mayoría de edad, perdiendo la condición de incapaces, por lo que se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

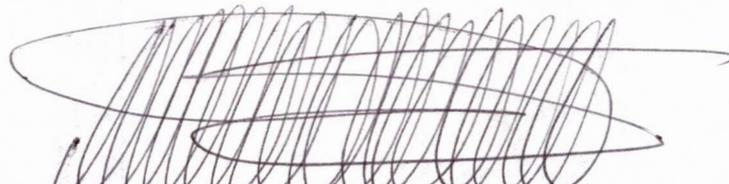
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora YOLANDA BENAVIDEZ MORALES contra el señor LUIS WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso:

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

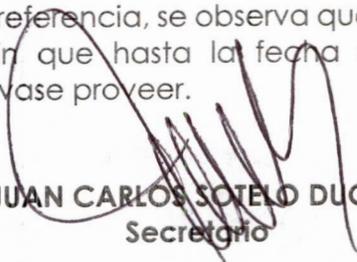


NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 200400122 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 11 de julio de 2007, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2004-00122

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continúa con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

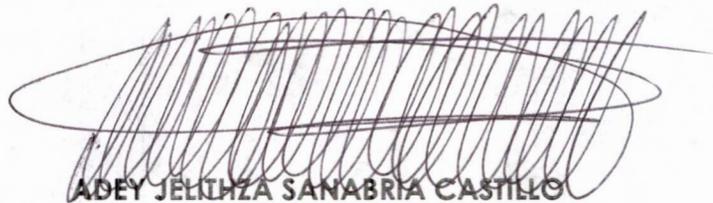
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora CLAUDIA MARCELA OROZCO GALVIS contra el señor URIEL CAICEDO PALACIOS, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 200900168 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 25 de julio de 2014, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2009-00168

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continúa con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca



**RESUELVE:**

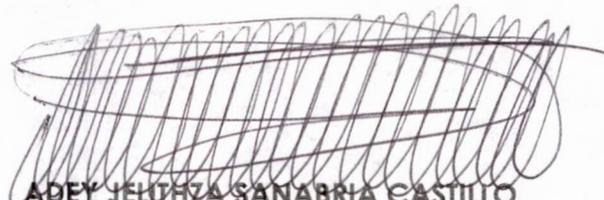
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora BIBIANA GONZALEZ CASTILLO contra el señor ANDRES YOVANI GUIO PARRA, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo  
  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.  
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2002-00169 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 25 de noviembre de 2005, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2002-00169

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continúa con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

7

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora DORIAS ADRIANA LUQUE ALFONSO contra el señor HECTOR ALVARO ENRIQUE PADILLA JIMENEZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Tenjo, Cundinamarca., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, sírvase proveer Respuesta de del SIM

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo de Alimentos 202100292

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad visto a folios 11 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

  
**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

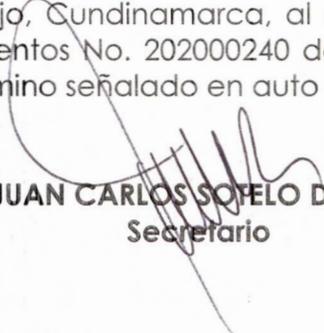
Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado  
No 002 del 26  
de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.  
y en la pagina web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 202000240 de la especialidad de Familia, el cual ingresa vencido el término señalado en auto anterior. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2020-00240

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a la carga procesal ordenada en auto anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE**, por primera vez, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por **ANGELA PATRICIA PADILLA VALBUENA** en contra **ADOLFO ACEVEDO ACEVEDO**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **ORDENASE** la terminación del proceso.

**TERCERO.** Oportunamente archívese el proceso y déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2006-00128 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 04 de agosto de 2016, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2006-00128

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continua con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

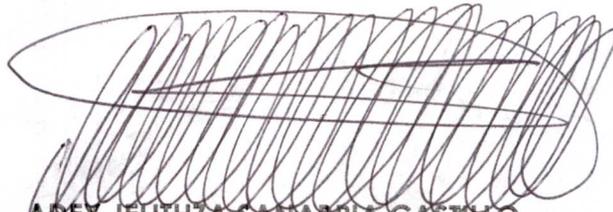
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora ZUNILDE PADILLA VALBUENA contra el señor GUSTAVO RODRIGUEZ PEREZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

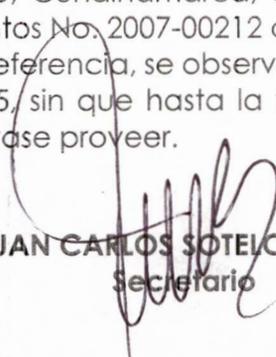


NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2007-00212 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 24 de noviembre de 2015, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2007-00212

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no continúa con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

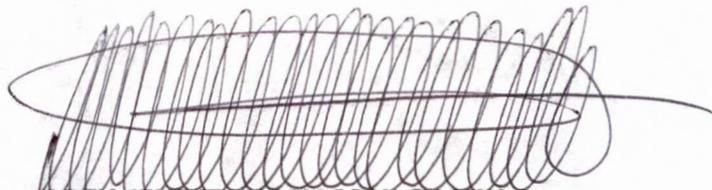
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora MARIA PASCUALA CORTES CASTAÑEDA contra el señor HECTOR ALEJANDRO MARTINEZ BUSTOS, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 2003-00074 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 22 de junio de 2010, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2003-00074

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

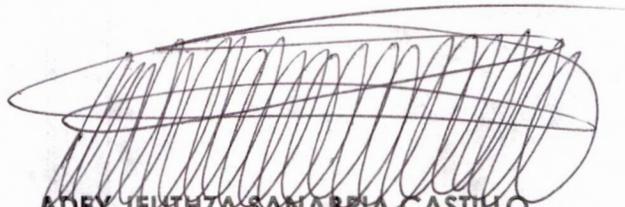
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora GLORIA ALVARADO GUTIERREZ contra el señor LUIS ERNESTO HUERRFANO ALVARADO, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 200900118 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 06 de noviembre de 2013, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2009-00118

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

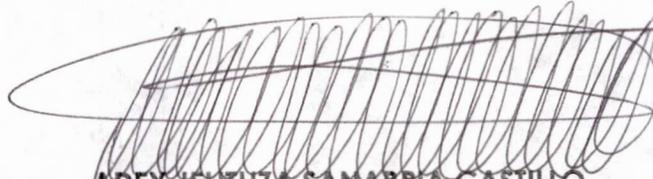
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora ANA SILDANA ROA BAQUERO contra el señor HUGO ANTONIO DUARTE RODRIGUEZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 200400138 de la especialidad de Familia, que, al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 14 de septiembre de 2010, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2004-00138

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*...*

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

**RESUELVE:**

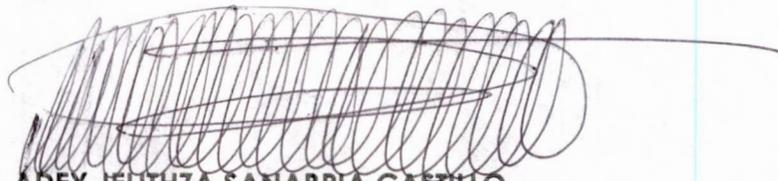
**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora ELSA GARCIA MURCIAL contra el señor SEGUNDO EFRAIN FAJARDO RODRIGUEZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas que habían sido decretadas dentro del presente asunto.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 201800065 de la especialidad de Familia, el cual ingresa vencido el término señalado en auto anterior. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2018-00065

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a la carga procesal ordenada en auto anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO. DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE**, por primera vez, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada por **ADRIANA MARCELA HERNANDEZ** en contra **CESAR AUGUSTO GRISALES YEPES**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **ORDENASE** la terminación del proceso.

**TERCERO.** Oportunamente archívese el proceso y déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE**

**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario.

**INFORME SECRETARIAL.** Tenjo, Cundinamarca., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo Singular 202100010

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone

1. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite OFICIESE
3. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución
4. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

**ADEY SELITHZA SANABRIA CASTILLO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notificó por Estado  
No 002 del 26  
de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.  
y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos No. 201500086 de la especialidad de Familia, que al estudiar el proceso de la referencia, se observa que se encuentra inactivo desde el 5 de junio de 2015, sin que hasta la fecha se haya continuado con el correspondiente trámite. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**

**[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2015-00086

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado por el legislador en el literal b del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en el que se preceptúa:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

...

*b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en ese numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, al encontrarse inactivo el presente proceso por más de dos (2) años por cuanto la parte demandante no logró continuar con el trámite del mismo, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Tenjo Cundinamarca

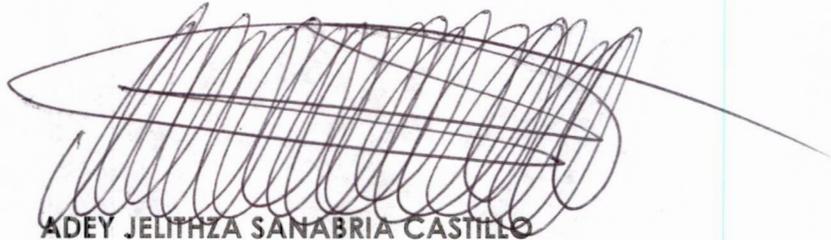
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora MARIA TERESE PRIETO HERNANDEZ contra el GIOVANI SANCHEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de la figura del desistimiento tácito

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en las bases de datos del despacho.

**NOTIFIQUESE**



**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Tenjo, Cundinamarca., 24 de enero de 2022, al despacho de la señora Juez, el expediente 202200010, con solicitud de inspección judicial como prueba anticipada. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**  
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2022-00010

Visto el informe secretarial que antecede, reunidos los requisitos del artículo 189 del C.G.P., el despacho ADMITE la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **INSPECCION JUDICIAL**, promovida por **JORGE ALIRIO DUARTE**.

En efecto, para llevar a cabo la diligencia, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 AM)** del día 14 de marzo de 2021, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la audiencia.

Por el apoderado solicitante notifíquese la presente providencia con copia de la solicitud de la prueba extraprocésal al requerido en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO**

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado 02 del 26 de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

53

**INFORME SECRETARIAL:** Tenjo, Cundinamarca, al Despacho de la señora el proceso No. 2021-00099, el cual venció el término de traslado para la de las excepciones de mérito-. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS SOTELO DUQUE**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA**  
[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenjo, Cundinamarca veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. Proceso No. 2021-0009

De acuerdo al informe secretarial que antecede, surtido el término de traslado de que trata el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., y por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, el Despacho dispone:

Se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y S.S., del C.G.P., para el día **LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 am)**. de conformidad con numeral 2 del artículo 443 ibidem.

Por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales y sus apoderados, a las direcciones de los correos electrónicos aportados.

Se advierte que el mandato de comparecencia de las partes, y sus apoderados, es de carácter obligatorio y su desatención acarrea la imposición de las sanciones previstas en los artículos 218 Y 372 del C.G.P, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

**NOTIFIQUESE**

  
**ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO**

Juez